



//////nándoles en cambio ahorro de tiempo para la atención de los pagos.-

Que al trasladarse las fechas de pago, estas tendrán que serlo dentro del año en curso, o casi simultáneas, sin perjuicio de que en la fecha intermedia o contemporánea será necesario proceder al empadronamiento para 1958.-

Que en lo referente al tope de giro sobre el que debe extraerse el tributo por aplicación de las escalas comprendidas en el artículo 210º precitado capítulo, requiere se le fije con una disposición precisa dentro del contenido de la Ordenanza General Impositiva.-

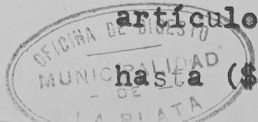
Que asimismo se encuentran pendientes de empadronamiento y cobro las salas de baile, locales para fiesta, y diversiones varias, recursos previstos en el Capítulo VII de la "ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA" los cuales por regla general son propiedad de los mismos comercios y que por la fecha de su vencimiento están sujetos a recargos, los que les implicará un mayor desembolso que la Comuna trata de evitarles.

Por ello, el Comisionado Municipal en uso de la facultad que le confiere la Ley 5.542 en sus artículos 159º y 160º

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase para el presente año la disposición contenida en el artículo 212º, Capítulo XIII de la "Ordenanza General Impositiva" debiendo cobrarse las dos cuotas en una sola vez durante los meses de Julio y Agosto próximos venideros.-

Artículo 2º.- Agréguese al final del Artículo 210º y Capítulo XIII de la "Ordenanza General Impositiva" la siguiente disposición: "En los casos en que el contribuyente explota ramos contenidos en las diversas escalas establecidas en el precitado artículo y en el mismo local, se computarán los distintos giros hasta (\$ 1.000.000.00 m/n.) un millón de pesos moneda nacional,



MUNICIPALIDAD
DE
LA PLATA



Corresponde al Expediente N.º Año 195.....

//// despreciándose progresivamente las tasas menores si hubiera excedentes.-

Artículo 3º.- Los locales y diversiones previstos en el Capítulo ----- VII de la "Ordenanza General Impositiva" cuyos derechos debieran pagarse durante el primer trimestre del año, quedarán exentos del recargo mientras se hagan efectivos dentro de los meses establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.-

Artículo 5º.- Lo dispuesto en el presente Decreto-Ordenanza, entrará en vigencia una vez convalidada por la Intervención Federal.-

Firmado: Dr. JUAN JOSE ALSINA - Comisionado Municipal.-

" JULIO NAGGI - Secret. de Hacienda y Gobierno.-

DECRETO-ORDENANZA Nº 2098.-

Es copia.-

mar. jbd.

LA PLATA, junio 4 de 1957.-

Registrado en la fecha en la Dirección Personal.

Aprobado por Decreto nº 2095 de la Intervención Federal de fecha 4 de Junio de 1957.-



MUNICIPALIDAD

DE
LA PLATA



Corresponde al Expediente N.º Año 195.....

La Plata, abril 20 de 1957.-

Visto el contenido de la nota elevada conjuntamente por la Contaduría General, la Dirección de Rentas y la Inspección General, en la que sugieren la conveniencia de fijar la forma de computar el pago, y unificar para este año la cobranza de las dos cuotas de los derechos; previstos en los artículos 210º y 212º, Capítulo XIII de la "Ordenanza General Impositiva" tributo este que por reciprocidad de servicios deben aportar los Comercios, las Industrias y los Locales sujetos a vigilancia e inspección Municipal.

Que el ensayo de desdoblamiento en el pago es consecuente de aliviar al tributario, sino en cantidad, en comodidad de desembolso, haciéndolo más practicable aunque habiéndolo ya a verificarlo integralmente en una sola cuota y en mayor proporción, pues esta vez como único medio racional, ha sido necesario incidir con un por ciento sobre una suma tope del giro bruto.-

Que de haber tenido en tiempo el instrumento habilitante que autoriza el cobro hubiera podido cumplirse normalmente, pero rebasado éste, es necesario contemplar la situación que ha de crearse no solo para posibilitarlo sino para el desenvolvimiento de la Administración Comunal y la propia del contribuyente.-

Que es innegable que el aporte por el nuevo sistema ha de ser notablemente más benigno impositivamente pues por el régimen de las Leyes 5.626, 5.743 y 5.789, el porcentaje de pago fué integral al iniciarse el año y sobre el total del giro sea en forma directa o como un 40% adicional al de las actividades Lucrativas que percibe el Fisco de la Provincia.

Que teniendo en cuenta las causales que se invocan como así también de que el aporte, unificándolo por esta vez no perturbará la economía de los contribuyentes, proporcio-

